

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO.No. 005-17 (13 ENE 2017)	VERSIÓN: 01

Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de permiso de vertimientos

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (E),

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, los cuales deben ser acreditados en su totalidad ante la autoridad ambiental, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 005 - 17 (13 ENE 2017)	VERSIÓN: 01

8. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones *"...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*
9. Que mediante comunicación de fecha 29 de Julio de 2016, con radicado AMB N°6144, la sociedad INDUSTRIA DE CAUCHOS RECORD Ltda, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la calle 23 No. 13 - 35 del municipio de Bucaramanga.
10. Que revisada la documentación presentada, se evidenció que la misma no cumplía con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; esta Subdirección mediante oficio con radicado DAMB-SAM-4886 del 10 de agosto de 2016, solicitó a la sociedad INDUSTRIA DE CAUCHOS RECORD Ltda, el complemento de la información conforme lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, indicándose que para la remisión de la información solicitada, se concedía un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, so pena de proceder al desistimiento del trámite.
11. Que posteriormente mediante comunicación de fecha 1º de septiembre de 2016, con radicados AMB N° 7459 del 1º de septiembre y 10107 del 2 de noviembre de 2016, la sociedad INDUSTRIA DE CAUCHOS RECORD Ltda, allegó nueva información, siendo la misma insuficiente de conformidad con lo requerido por el AMB mediante oficio DAMB-SAM-4886 del 10 de agosto de 2016, anteriormente relacionado.
12. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-329-2016, en el que se solicita aplicar el desistimiento de la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos del mencionado artículo 2.2.3.3.5.2, por cuanto no fueron allegados los documentos requeridos por la Autoridad Ambiental Urbana, tales como:
 - *"...Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (planos actualizados con el nuevo diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, informado mediante comunicación radicada 10107 del 2 de noviembre de 2016) - (num. 17 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).*
 - *Estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (num 16 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).*
13. Que conforme lo expuesto, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo del permiso de vertimientos, habida cuenta que los requerimientos ambientales son de orden público y no

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 005 - 17 (13 ENE 2017)	VERSIÓN: 01

podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (artículo 107 inc. 3 Ley 99 de 1993).

En ese orden de ideas se hace necesario proceder a la devolución formal de la documentación presentada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, tal y como fue solicitado en el memorando SAM-329-2016, mediante el cual se informó que no fueron reunidos los documentos y requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

14. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, solicitada por la sociedad INDUSTRIA DE CAUCHOS RECORD Ltda, generadas en el predio ubicado en la calle 23 No. 13 - 35 del municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: En firme la presente decisión, procédase a la devolución de la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud, así como de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar en caso de realizar las actividades sin contar con las autorizaciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad INDUSTRIA DE CAUCHOS RECORD Ltda, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
 Subdirectora Ambiental (e)

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Universitario	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	